



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque

SECRETARIA GENERAL

RUC N°20396129508

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



Pomalca, 13 de enero del año 2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N°20-2023-MDP/A



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

La disposición de alcaldía y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales y los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 4 de la Constitución Política del Perú, la familia y el Matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, son objetivos prioritarios de protección y promoción de la comunidad y el Estado.

Que el inc. 16 del art. 20 de la Ley 37972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil.

Que los Art. 233 y 234 del Código Civil precisan que la regulación jurídica de la familia por finalidad es contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Siendo el matrimonio la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código adjetivo, a fin de hacer vida en común.

Que, corresponde al alcalde en estricta aplicación de los art. 248; 250 y 258 del Código Civil, declarar la capacidad de los pretendientes; luego de haber recibido la declaración de matrimonio y transcurrido el plazo señalado para la publicación del aviso matrimonial sin que se haya producido oposición o desestimada a ésta, y no habiendo noticia de ningún impedimento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque

SECRETARIA GENERAL

RUC N°20396129508

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



Que, el art. 229 del código civil aprobado mediante decreto legislativo N°295 respecto a diligencias para matrimonio civil, establece que, el matrimonio se celebra en la municipalidad públicamente ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de los testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde después de leer los artículos 287; 288; 289; 290; 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

Que, el expediente matrimonial N° 2095 contiene la solicitud de Matrimonio Civil, con fecha de recepción 14 de diciembre del año 2022, de Don JONATAN ARNALDO ANTON PACHEREES, identificado con DNI N°73654186 y Doña BETTY DE LA CRUZ REGALADO CARRION, identificada con DNI N° 71829158, adjuntado los requisitos de Ley.

Que, mediante Informe N° 004-2023-MDP/SGRCYDU de fecha 10 de enero del año 2023, la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior, remite al Despacho de Alcaldía el íntegro del Expediente Matrimonial N° 2095 y solicita a su vez se sirva disponer a quien corresponda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y otorgar el VISTO BUENO de ser el caso, así como proyectar la Resolución de Matrimonio que declarará la capacidad de los pretendientes, a efectos de que puedan contraer matrimonio en la hora y fecha solicitada.

Que, mediante Proveído del Despacho de Alcaldía, con fecha de recepción 13 de enero del 2023, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el íntegro del Expediente Matrimonial N° 2095, a efectos de emitir el Informe legal respectivo.

Que, mediante Informe técnico legal N° 001-2023-MDP/GAJ, de fecha 13 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a Secretaría General, que del Expediente en mención se ha verificado que los contrayentes han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 183 del Texto Único del Procedimiento Administrativo - TUPA y en el art. 248° de nuestro Código Civil; por lo cual concluye que es de OPINIÓN se declare PROCEDENTE continuar con el trámite de matrimonio civil de los señores contrayentes.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la capacidad de los pretendientes, de Don JONATAN ARNALDO ANTON PACHEREES, identificado con DNI N°73654186 y Doña BETTY DE LA CRUZ REGALADO CARRION, identificada con DNI N° 71829158; quienes podrán contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad, dentro de los cuatro meses siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DELEGAR** la facultad de Celebrar Matrimonios Civiles, como TITULAR a la Sra. Rosa Elvira Álvarez Capuñay, Sub Gerente de Registro Civil y Divorcio Ulterior, en adición a sus funciones, desde el inicio de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque

SECRETARIA GENERAL

RUC N°20396129508

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

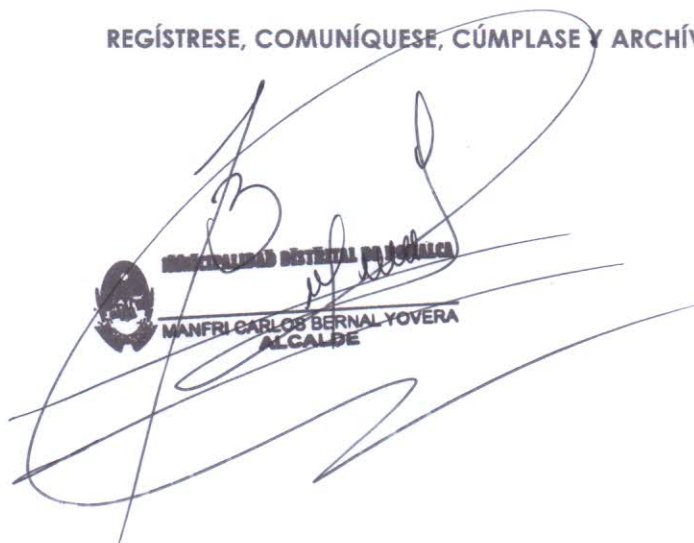


ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR la celebración del Matrimonio Civil en el día, hora y lugar solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA
ALCALDE

